

## Modificación del Decreto Supremo N° 010-2009-EF

### DECRETO SUPREMO N° 181-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, establece que los almacenes aduaneros son autorizados por la Administración Aduanera en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el citado Decreto Legislativo y su Reglamento;

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, señala los requisitos de infraestructura que deben cumplir los almacenes aduaneros;

Que, a fin de optimizar las funciones de los depósitos temporales y permitir que el tráfico de la mercancía sea más fluido, es necesario posibilitar que estos depósitos puedan utilizar para el pesaje de la carga una balanza de plataforma fija o cualquier otra que cumpla con las certificaciones respectivas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Modificación del último párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley General de Aduanas**

Modifíquese el último párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, por el siguiente texto:

“Artículo 39.- Requisitos de infraestructura

(...)

En el caso de los depósitos temporales que se ubiquen dentro del puerto, aeropuerto, terminal terrestre o puesto de control fronterizo, la Administración Aduanera puede autorizar un área de menor superficie y balanzas distintas a las señaladas en el inciso m) de este artículo adecuadas a su operatividad, siempre que cuenten con certificados de calibración vigente con valor oficial, emitidos por el INDECOPÍ o por entidades prestadoras de servicios de calibración acreditadas por esta entidad pública.”

#### **Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas